

17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación 939/2005, las cantidades apremiadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, siendo utilizado como base para el cálculo de los mismos el importe del principal no satisfecho, con fijación del tipo de interés de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la citada Ley General Tributaria, y calculados según las normas reguladas en la Instrucción 7/1995, de 28 de julio, de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Asimismo, conforme a lo estipulado en el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el deudor deberá satisfacer las costas de procedimiento comprendidas en el artículo 113 del citado Reglamento General de Recaudación 939/2005.

RECURSO: En virtud de lo establecido en el artículo 167.3 de la vigente Ley General Tributaria, contra la procedencia de la vía de apremio serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.

- Falta de notificación de la liquidación.
- Anulación de la liquidación.
- Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Contra la presente, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, que no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. No obstante, podrá suspenderse la ejecución del mismo mientras dure la sustanciación del recurso, llevando aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora, aplicando lo establecido en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, mediante caución que alcance a cubrir el importe de la deuda y el interés de demora.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en las oficinas de Recaudación Municipal (plaza de la Correa, 1, bajos, de Calatayud; teléfono 976 881 226), de 9:00 a 13:00 horas, en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Calatayud, 30 de enero de 2015. — El recaudador municipal.

## ANEXO

### Relación que se cita

Sujeto pasivo	DNI/CIF	Ejer.	Concepto	Objeto tributario	Domicilio	C.P.	Exp.	N.º recibo	Total	Principal	Recargo	
BELEYMA SL	B35218833	2014	I.A.E.	PROMOCION INMOBILIARIA EDIFICACIONES	CL NICOLAS ESTEVANEZ, 0011 1ª A	35007	7398	10601	000157074	91.4200	83.1100	8.31
BELEYMA SL	B35218833	2014	I.A.E.	PROMOCION INMOBILIARIA EDIFICACIONES	CL NICOLAS ESTEVANEZ, 0011 1ª A	35007	7398	10601	000157161	349.5800	317.8000	31.78
CONSTRUCCIONES MAXIMOVICI SLU	B99167124	2014	I.A.E.	CONST. COMPLETA, REPARACION Y CONS. DE EDIFICACIO.	RONDA CAMPIELES 4 1	50300	7398	10603	000156999	815.6800	741.5300	74.15
DISEÑO-DIFUSION CARRASCON LALLANA SL	B50647536	2014	I.A.E.	PROMOCION INMOBILIARIA EDIFICACIONES	CL SAN MIGUEL, 0009 P03 A	50001	7398	10606	000157162	349.5800	317.8000	31.78
FRICLIMA AIRE ACONDICIONADO SLU	B99012494	2014	I.A.E.	INSTALACIONES FRIY Y CALOR Y ACOND. AIRE	CL RONDA CAMPIELES, 0014 NAVE 21	50300	7398	10608	000157006	240.9700	219.0600	21.91
IRUBIDE ERAIKUNTZAK SL	B30529541	2014	I.A.E.	CONST. COMPLETA, REPAR. Y CONS. EDIFICAC	AV ORIA ETORBIDEA, 0008 05	20160	7398	10610	000156994	372.9000	339.0000	33.90
MADERAS PELLEJER S L	B50951706	2014	I.A.E.	COM.MAY.ELECTRODOMESTICOS Y FERRETERIA	CALLE EMILIO GIMENO, 0003 BAJO	50300	7398	10612	0001570361378.7400	1253.4000	1253.34	0.06
MADERAS PELLEJER S L	B50951706	2014	I.A.E.	COM.MAY. MADERA Y CORCHO	CALLE EMILIO GIMENO, 0003 BAJO	50300	7398	10612	0001570401612.5600	1465.9600	1465.60	0.36
SPRESS ORO COMPANY NORTE SL	B99269573	2014	I.A.E.	COM.MEN.ART.JOYERIA.RELOJERIA.PLATERIA.BISUTERIA	CL DELICIAS, 0071	50017	7398	10616	000157246	276.4000	251.2700	25.13
TEODOR FLORE CONSTRUCCIONES S.L.	B5094232	2014	I.A.E.	CONST. COMPLETA, REPAR. Y CONS. EDIFICAC	CL GUARDAMAR, 0025 1ª 2ª	46701	7398	10620	000156997	458.9500	417.2300	41.72

## CALATAYUD

### Recaudación Municipal

### Núm. 2.044

Han resultado fallidos los intentos de notificación a los contribuyentes que se relacionan en el anexo al presente anuncio en los domicilios que respecto del tributo de referencia constan en este Excmo. Ayuntamiento.

En consecuencia, mediante el presente edicto, que se hará público en el BOPZ y otros lugares reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los deudores cuya notificación domiciliaria resultó infructuosa que por el recaudador municipal se procede a la notificación de la siguiente providencia de apremio por los conceptos y ejercicios relacionados en anexo.

Por la presente les notifico que al haber transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se detalla, el señor tesorero de este Ayuntamiento dictó providencia de apremio cuyo texto se transcribe a continuación:

PROVIDENCIA: En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (BOE de 29/09/1987), y en virtud de lo dispuesto en los artículos 167.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 70 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, siendo reglamentariamente notificados los deudores señalados en la relación adjunta, no satisfaciendo las deudas por los conceptos, importe y períodos correspondientes, transcurrido el plazo de ingreso otorgado para el pago en período voluntario, dicto providencia de apremio contra los deudores relacionados, siendo este título suficiente para iniciar el procedimiento de pago, con recargo de apremio reducido por el 10% de las deudas pendientes, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia a los deudores, otorgando los recursos procedentes, y requiérase el pago de las deudas no ingresadas, así como el recargo de apremio reducido del 10%, con la advertencia de que si no se realizase el pago en los plazos fijados en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procederá al inicio de procedimiento de embargo y se exigirá el recargo ordinario del 20% y, en su caso, los intereses de demora devengados.

PLAZOS, LUGAR Y FORMAS DE INGRESO (art. 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria): Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente. Se podrá realizar el ingreso en la Oficina Municipal de Recaudación, en metálico, giro postal, cheque conformado o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 2085 0660 71 03 30324773 abierta en la entidad Ibercaja, cuyo titular es este Ayuntamiento.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS: Se podrá solicitar el aplazamiento/fraccionamiento de deuda, siempre conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículos 48 y siguientes

del Reglamento General de Recaudación.

NO SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de recurso de reposición no paraliza el procedimiento para el cobro de las deudas, salvo que se solicite la suspensión y se aporte alguna de las garantías señaladas en el artículo 75 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. No obstante, se procederá a la suspensión si se demostrase por el interesado alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Conforme a lo previsto en el artículo 26 y en la disposición transitoria primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación 939/2005, las cantidades apremiadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, siendo utilizado como base para el cálculo de los mismos el importe del principal no satisfecho, con fijación del tipo de interés de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la citada Ley General Tributaria, y calculados según las normas reguladas en la Instrucción 7/1995, de 28 de julio, de la Dirección General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Asimismo, conforme a lo estipulado en el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el deudor deberá satisfacer las costas de procedimiento comprendidas en el artículo 113 del citado Reglamento General de Recaudación 939/2005.

RECURSO: En virtud de lo establecido en el artículo 167.3 de la vigente Ley General Tributaria, contra la procedencia de la vía de apremio serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- Falta de notificación de la liquidación.
- Anulación de la liquidación.
- Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Contra la presente, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, que no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. No obstante, podrá suspenderse la ejecución del mismo mientras dure la sustanciación del recurso, llevando aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora, aplicando lo establecido en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, mediante caución que alcance a cubrir el importe de la deuda y el interés de demora.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en las oficinas de Recaudación Municipal (plaza de la Correa, 1, bajos, de Calatayud; teléfono 976 881 226), de 9:00 a 13:00 horas, en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Calatayud, 2 de febrero de 2015. — El recaudador municipal.

## ANEXO

## Relación que se cita

Sujeto pasivo	DNI/CIF	Ejer.	Concepto	Objeto tributario	Domicilio	C.P.	Exp.	N.º recibo	Total	Principal	Recargo	
ALMONTE PERALTA FRANCIS MARIA	17454616P	2014	EN_VEHIC	CALLE SORIA BARRANCO, 0052 B	CL BARRANCO SORIA, 0052-B 1	50300	7401	10630	000156396	141,9000	129,0000	12,90
CARRION CORTES FRANCISCO	17449073P	2014	EN_VEHIC	CALLE PUENTE SECO, 0026, 0000 PBJ	CL RONDA PUENTE SECO, 0026 BJO	50300	7401	10634	000156188	197,2300	179,3000	17,93
CDAD. PROPIETARIOS C/JOSE LLANAS SENESPLEDA 1	E50136399	2014	EN_VEHIC	C/JOSE LLANAS SENESPLEDA, 0001 PBJ	CL JOSE LLANAS, 0001	50300	7401	10640	000155846	363,7000	330,6400	33,06
ENLUCIDOS Y DECORACIONES BILBILIS SL	B99224750	2014	EN_VEHIC	CALLE DESCALZAS, 0006 PBJ	AVD MARIA ZAMBRANO, 0028 7 E	50018	7401	10647	000156362	38,5000	35,0000	3,50
FILIP NICOLAE	X3398921G	2014	EN_VEHIC	CALLE RIO JILOCA (MARGARITA), 0008	CL RIO JILOCA (MARGARITA), 0008	50300	7401	10648	000156279	34,3200	31,2000	3,12
IMBILZA PROMOCIONES Y OBRAS SL	B99151912	2014	EN_VEHIC	CALLE BENITO VICIOSO, 0007 PBJ	PZ BARDAJI, 0005 4 E	50300	7401	10653	000155943	68,6400	62,4000	6,24
LOPEZ DIAZ-ALEJO MARIANO	06244644Y	2014	EN_VEHIC	URB AZUCARERA, 0014	UR AZUCARERA, 0014	50300	7401	10657	000156376	34,3200	31,2000	3,12
MADERAS PELLEJER S L	B50951706	2014	EN_VEHIC	CALLE EMILIO JIMENO, 0003 PBJ	CALLE EMILIO JIMENO, 0003 BAJO	50300	7401	10658	000156014	440,2600	400,2400	40,02
MARCEN SANJUAN ERNESTO	17138778Y	2014	EN_VEHIC	CALLE SORIA, 0034	CL SORIA, 0034 TO DO S	50300	7401	10659	000155973	19,8000	18,0000	1,80
MELERO MARTIN ALFREDO	17448234C	2014	EN_VEHIC	BRAN BARRANCO SORIA, 0061	CALLE SORIA, 0052 P02	50300	7401	10660	000156202	34,6500	31,5000	3,15
PEREZ ROMEU MARIA ANTONIA	37628827E	2014	EN_VEHIC	CALLE DESAMPARADOS, 0010	C/INFANTE CARLOTA, 0094	08029	7401	10667	000156022	49,5000	45,0000	4,50
PROCAL PROMOCIONES Y OBRAS CALATAYUD SL	B99069288	2014	EN_VEHIC	CALLE SAN MIGUEL, 0029 PBJ	PZ BARDAJI, 0005	50300	7401	10668	000156056	59,4000	54,0000	5,40
RAMON MELIOS CARMEN	17347951V	2014	EN_VEHIC	BRAN LAS POZAS, 0015 PBJ	AV DIPUTACION, 0005 6º B	50300	7401	10670	000156024	29,7000	27,0000	2,70
TALLERES ERPA S L	B50053677	2014	EN_VEHIC	AVDA PASCUAL MARQUINA, 0002 PBJ	CL PABLO DE LUNA, 0014 BA JO S	50300	7401	10677	000156065	495,3000	450,2700	45,03
UCHE LACARRA JESUS MARIA	17413233W	2014	EN_VEHIC	P.º FERNANDO EL CATOLICO, 0022 PBJ	CL BENITO VICIOSO, 0014 01 05 0A	50300	7401	10680	000155833	315,1400	315,1400	0

## CALATAYUD

## Recaudación Municipal

Núm. 2.045

Han resultado fallidos los intentos de notificación a los contribuyentes que se relacionan en el anexo al presente anuncio en los domicilios que respecto del tributo de referencia constan en este Excmo. Ayuntamiento.

En consecuencia, mediante el presente edicto, que se hará público en el BOPZ y otros lugares reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los deudores cuya notificación domiciliaria resultó infructuosa que por el jefe de la Unidad de Recaudación se procede a la notificación de las diligencias de embargos de salarios, sueldos y pensiones relacionados en anexo.

Calatayud, 13 de febrero de 2015. — El recaudador municipal.

## ANEXO

## Relación que se cita

- DNI: Y-1.595.569-G  
NOMBRE Y APELLIDOS: LILIANA TEOFANA BRATU.  
EXPEDIENTE: 7173.  
NOTIFICACIÓN: 9890.  
CONCEPTO: NOT. EMB. SUELDOS Y PENSIONES DEUDOR.
- DNI: 71.518.818-L  
NOMBRE Y APELLIDOS: AMANDA MARQUES VILAR.  
EXPEDIENTE: 7173.  
NOTIFICACIÓN: 640.  
CONCEPTO: NOT. EMB. SUELDOS Y PENSIONES DEUDOR.

## CALATAYUD

## Recaudación Municipal

Núm. 2.189

Han resultado fallidos los intentos de notificación a los contribuyentes que se relacionan en el anexo al presente anuncio en los domicilios que respecto del tributo de referencia constan en este Excmo. Ayuntamiento.

En consecuencia, mediante el presente edicto, que se hará público en el BOPZ y otros lugares reglamentarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los deudores cuya notificación domiciliaria resultó infructuosa que por el recaudador municipal se procede a la notificación de la siguiente providencia de apremio por los conceptos y ejercicios relacionados en anexo.

Por la presente les notifico que al haber transcurrido el período voluntario de pago de la deuda que se detalla, el señor tesorero de este Ayuntamiento dictó providencia de apremio cuyo texto se transcribe a continuación:

PROVIDENCIA: En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 5.3 c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre (BOE de 29/09/1987), y en virtud de lo dispuesto en los artículos 167.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 70 del Reglamento, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, siendo reglamentariamente notificados los deudores señalados en la relación adjunta, no satisfaciendo las deudas por los conceptos, importe y períodos correspondientes, transcurrido el plazo de ingreso otorgado para el pago en período voluntario, dicto providencia de apremio contra los deudores relacionados, siendo este título suficiente para iniciar el procedimiento de apremio, con recargo de apremio reducido por el 10% de las deudas pendientes, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia a los deudores, otorgando los recursos procedentes, y requiérase el pago de las deudas no ingresadas, así como el recargo de apremio reducido del 10%, con la advertencia de que si no se realizase el pago en los plazos fijados en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se procederá al inicio de procedimiento de embargo y se exigirá el recargo ordinario del 20% y, en su caso, los intereses de demora devengados.

PLAZOS, LUGAR Y FORMAS DE INGRESO (art. 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria): Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente; si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente. Se podrá realizar el ingreso en la Oficina Municipal de Recaudación, en metálico, giro postal, cheque conformado o mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente número 2085 0660 71 03 30324773 abierta en la entidad Ibercaja, cuyo titular es este Ayuntamiento.

APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS: Se podrá solicitar el aplazamiento/fraccionamiento de deuda, siempre conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

NO SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO: De conformidad con lo señalado en el artículo 14 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de recurso de reposición no paraliza el procedimiento para el cobro de las deudas, salvo que se solicite la suspensión y se aporte alguna de las garantías señaladas en el artículo 75 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas. No obstante, se procederá a la suspensión si se demostrase por el interesado alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 73 del Reglamento General de Recaudación.

INTERESES DE DEMORA Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO: Conforme a lo previsto en el artículo 26 y en la disposición transitoria primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el artículo 72 del Reglamento General de Recaudación 939/2005, las cantidades apremiadas devengan intereses de demora desde el día siguiente al del vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso, siendo utilizado como base para el cálculo de los mismos el importe del principal no satisfecho, con fijación del tipo de interés de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la citada Ley General Tributaria, y calculados según las normas reguladas en la Instrucción 7/1995, de 28 de julio, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Asimismo, conforme a lo estipulado en el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el deudor deberá satisfacer las costas de procedimiento comprendidas en el artículo 113 del citado Reglamento General de Recaudación 939/2005.

RECURSO: En virtud de lo establecido en el artículo 167.3 de la vigente Ley General Tributaria, contra la procedencia de la vía de apremio serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.
- Falta de notificación de la liquidación.
- Anulación de la liquidación.
- Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada.

Contra la presente, que no es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, que no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. No obstante, podrá suspenderse la ejecución del mismo mientras dure la sustanciación del recurso, llevando aparejada la obligación de satisfacer el interés de demora, aplicando lo establecido en el Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, mediante caución que alcance a cubrir el importe de la deuda y el interés de demora.

Sin perjuicio de cuanto antecede, pongo en su conocimiento que el pago de los débitos puede efectuarse en las oficinas de Recaudación Municipal (plaza de la Correa, 1, bajos, de Calatayud; teléfono 976 881 226), de 9:00 a 13:00 horas, en cualquier momento del procedimiento ejecutivo.

Calatayud, 13 de febrero de 2015. — El recaudador municipal.